

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0516
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00140-00
Proceso	JECUTIVO
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8
Demandado	AGRONATURAL DEL VALLE S.A.S. con NIT. 901052316-3
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **AGRONATURAL DEL VALLE S.A.S. NIT. 901052316-3**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder conferido es insuficiente en cuanto refiere que es otorgado para el trámite de demanda ejecutiva en contra de **AGRONATURAL DEL VALLE S.A.S.** cuyo avalista es el señor **JOHN FERNANDO MURIEL GARCIA** y el escrito dice presentarse en contra de la sociedad, de la persona natural aquí referida y de **LEIDY YULIANA LENIS ALZATE**, lo cual resulta ser contradictorio, debiéndose aclarar tal situación.
- Se pretende el cobro de intereses corrientes desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 14 de marzo de 2021 al igual que los intereses moratorios desde el 15 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, los que se encuentran especificados acordes al título base de la ejecución en el ítem de “Hechos” sin que ocurra lo mismo en las “Pretensiones”, por lo que deberá aclarar el escrito en estos términos.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **AGRONATURAL DEL VALLE S.A.S.** cuyo avalista es el señor **JOHN FERNANDO MURIEL GARCIA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ**, identificada con C.C. N° 38.603.730 y T.P. No. 150.523 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0d88a6c2cace704fca9fbae59adf5b205900f19eb358e55b58c0924170c37b

Documento generado en 25/05/2022 02:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>